

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que mediante autos del 31 de marzo y 21 de abril de 2022, se efectuó el requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas, dentro del presente trámite incidental, que se encuentra pendiente la respectiva decisión y que la señora Luz Elena Alzate mediante enlace telefónico manifestó que el medicamento que pretendía con el actual incidente de desacato le fue suministrado y que con ello encuentra satisfecho lo pedido con el presente incidente de desacato. Sírvase proveer.

Manizales, 28 de abril de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	LUZ ELENA ALZATE luzelena.m777@gmail.com
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	17001-31-03-006-2007-00018-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato de la referencia, que inició a petición de la señora **LUZ ELENA ALZATE** por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela N° **015-2007** emitido por esta dependencia judicial el **20 de febrero de 2007**, lo anterior dentro de la acción constitucional tramitada entre las mismas partes.

2. ANTECEDENTES

Con la sentencia de tutela de la referencia, se ampararon los derechos fundamentales de la señora **Luz Elena Alzate**, en consecuencia, se ordenó a la **NUEVA EPS** suministrarle tratamiento integral respecto de la patología “...*DISTANCIA CERVICAL*”.

Con escrito allegado a esta dependencia judicial el 24 de marzo del presente año, la incidentalista manifestó que la referida entidad no ha dado cumplimiento a la aludida sentencia de tutela, fundada en que no le estaba suministrando el medicamento “*TOXINA BOTULINICA TIPO A BOTOX 100 U DE NEUROTOXINA 4 AMPOLLAS, INYECTABLES CADA 3 MESES*”, el cual es

necesario para tratar la mencionada afección.

Con providencias del 31 de marzo y 21 de abril de 2022 dentro del presente trámite incidental se efectuó por parte de este despacho judicial el requerimiento, apertura y decreto de pruebas frente a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo judicial.

La **NUEVA EPS** indicó que en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela que dio origen al presente trámite de incidente de desacato procedió a suministrar a la señora Luz Elena Alzate 21 de abril de 2022 el mencionado fármaco.

3. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandato tutelar.

Del fallo de tutela que dio origen a estas diligencias, de las manifestaciones efectuadas en el escrito de incidental, contestación dada por la entidad incidentada y lo expresado por la señora Luz Elena Alzate, se puede extraer que lo pretendido con el actual trámite se encuentra satisfecho.

Lo anterior en razón a que la NUEVA EPS señaló que a la señora Luz Elena Alzate le suministró desde el pasado 21 de abril de 2022 el medicamento “*TOXINA BOTULINICA TIPO A BOTOX 100 U DE NEUROTOXINA 4 AMPOLLAS, INYECTABLES CADA 3 MESES*”, situación que mediante enlace telefónico fue corroborado por la mencionada incidentalista, quien además ratificó que lo pretendido con el actual trámite lo encuentra satisfecho.

Así las cosas, evidencia este despacho judicial que no se puede atribuir incumpliendo alguno a la NUEVA EPS frente al ordenamiento que le fue dado en el fallo de tutela **015-2007** del 20 de febrero de 2007, habida cuenta que a la señora Luz Elena le fue proporcionado el anotado fármaco.

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

Siendo el propósito del incidente de desacato obtener el cumplimiento de los ordenamientos impartidos en la acción de tutela, es inviable imponer sanciones a las personas contra las cuales se adelantó esta diligencia, pues como se exhibió está acreditado el cumplimiento de lo mandado; en consecuencia, resulta improcedente la imposición de sanciones, debiéndose en su lugar el archivar el expediente por carencia de objeto y abstener de emitir pronunciamientos adicionales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, Caldas**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO en el Incidente de Desacato, iniciado por el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela N° **015-2007** , emitida por esta célula judicial el **20 de febrero de 2007**, dentro de la acción de amparo constitucional promovida por la señora **LUZ ELENA ALZATE** contra la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR, el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1694f1cf9ddb1751592361ad898daadc26c21bf7f78f4a67b9e46b070fa78e**

Documento generado en 28/04/2022 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>